



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DE ALCALDIA N°164-2025-MPGCH/A

Cascas, 28 de agosto de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMU.

VISTO:

Memorandum N.º 2348-2025-MPGCH/GM, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Gerente Municipal, Informe N°242-2025-MPGCH-UG/RR.HH, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos Informe N°192-2025-MPGCH/GM, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el Sub Numeral 1.1. del Numeral 1 del artículo IV-Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N°27444, dice *"Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia*;

Que, para cumplir con su finalidad y objetivos, corresponde a la Administración Municipal adoptar una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, debiendo regirse por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, participación, de conformidad por lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, acorde a la Estructura Orgánica de la Municipalidad, es necesario designar a los funcionarios, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde establece que: *los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la Clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente, y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, modalidad laboral Especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la Carrera Administrativa y a la Actividad privada;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza; siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señala lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional; respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

La contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.

- La contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen especial CAS.
- El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno implica un despido arbitrario o de similares características

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, COMO ORGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377- 2011-SERVIR/GG-OA), en el cual establece entre otros puntos que *"la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta \$/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal".* Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- CM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 32223, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), incluyendo los derechos relacionados con la designación de cargos de confianza y puestos de dirección en entidades públicas;

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por la Ley N° 32223, establece el derecho de los trabajadores CAS a percibir la remuneración correspondiente al cargo de confianza designado y a retornar a su puesto de origen al finalizar dicha designación;

Que, teniendo como objetivo realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que permita a esta entidad convertirse en el núcleo promotor del desarrollo integral de la Provincia de Gran Chimú, mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2023-CM-MPGCH-A, de fecha 31 de octubre del 2023, resuelve aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Gran Chimú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20, numeral 6° *"que una de las atribuciones del alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanza"*;

Que, así también, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Alcalde designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;

Que, mediante Memorandum N. °2348-2025-MPGCH/GM, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente Municipal hace llegar al Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta de designación del ingeniero MANUEL ENRIQUE CALLE PALACIOS, como GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO de la MPGCH, bajo el régimen CAS confianza, solicitando el pronunciamiento sobre el perfil del profesional propuesto para ocupar cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Económico;

Que, mediante INFORME N° 242-2025-MPGCH-UG/RR.HH, de fecha 27 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



respecto de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública para los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción en el marco de la ley 31419 y su reglamento, concluyendo que, el ingeniero **MANUEL ENRIQUE CALLE PALACIOS**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación del profesional propuesto en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO de la MPGCH.

Que, mediante INFORME N°192-2025-MPGCH-C/GM, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente Municipal hace llegar al despacho de Alcaldía, la propuesta de designación del ingeniero **MANUEL ENRIQUE CALLE PALACIOS** como GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO de la MPGCH, bajo el régimen CAS confianza; siendo remitido al despacho de Alcaldía, la propuesta de designación y la emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, el ingeniero **MANUEL ENRIQUE CALLE PALACIOS** cumple con los requisitos y competencias necesarios para asumir las responsabilidades inherentes al cargo de confianza en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO de la MPGCH;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al ingeniero **MANUEL ENRIQUE CALLE PALACIOS**, identificado con DNI N.° 02686203, en el cargo de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO** de la MPGCH, cargo será desempeñado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, **Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)**, contando con las prerrogativas establecidas en la normativa vigente. La designada deberá cumplir con las funciones inherentes a su cargo, conforme a los documentos de gestión municipal vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al designado con el contenido de la resolución a fin que asuma el cargo con responsabilidad y eficacia cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMÚ
DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ALCALDE